CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	**CUM-007-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 9.911.106, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	BAQU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. Nro. 901.410.620-4
OBJETO	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN EN EL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO ECOPARQUE QUE FUERON AFECTADAS EN EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SU NO INTERVENCIÓN REPERCUTE EN SU NO HABILITACIÓN DE ESPACIO PARA EL DISFRUTE DE LA POBLACIÓN EN GENERAL EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.
VALOR CONTRATADO	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($157.891.147).
CDP NRO.	# 434 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y EL DIECIOCHO (18) DE DIDIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RIOSUCIO CALDAS, VEINTIUN (21) DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración

efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **CRISTIAN CAMILO DELGADO CARVAJAL**, identificado con C.C. Nro. 1.049.607.657, quien obra en calidad de representante legal de **BAQU INGENIERA Y CONSTRUCCIÓNES S.A.S.**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto Nro. 097 y 098 del diez (10) de Agosto de 2026, decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta, de la siguiente manera:

Decreto 097 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Decreto 098 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

"ARTÍCULO 42°.-*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

***Parágrafo.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

5. Que la norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

*"**ARTÍCULO 43°.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

6. Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros, que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

11. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le corresponden en materia de gestión del riesgo de desastres, protección de la vida e integridad de las personas, conservación de la infraestructura pública, fomento del deporte y la recreación, protección del espacio público y recuperación de las condiciones de normalidad institucional y social, requiere adelantar de manera inmediata las obras necesarias para la recuperación, rehabilitación y adecuación del escenario recreo-deportivo denominado Eco-Parque Los Fundadores, con el propósito de restablecer las condiciones de seguridad y funcionalidad de las áreas afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como disponer temporalmente de espacios adecuados que permitan apoyar la reubicación de los comerciantes y vendedores de la plaza de mercado municipal, inmueble que debió ser desalojado ante las graves afectaciones ocasionadas por el movimiento telúrico y las condiciones que impiden garantizar su ocupación segura.

12. Que la necesidad de esta intervención se encuentra directamente relacionada con la situación excepcional que afronta el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuyos efectos sobre la infraestructura, los equipamientos colectivos, los espacios públicos y las actividades económicas de la población han exigido la adopción de medidas extraordinarias de respuesta, atención, rehabilitación y recuperación. En atención a la magnitud de la situación y a la necesidad de actuar de manera oportuna para proteger a la comunidad y mitigar las consecuencias derivadas del desastre, la Administración Municipal expidió los Decretos Municipales No. 097 y No. 098 del 10 de agosto de 2026, mediante los cuales declaró, respectivamente, la calamidad pública y la urgencia manifiesta, instrumentos administrativos orientados a facilitar la adopción de las medidas necesarias para atender las circunstancias excepcionales presentadas en el territorio municipal.

13. Que la Administración Municipal debe desarrollar actuaciones concretas, oportunas y técnicamente sustentadas que permitan intervenir la infraestructura pública afectada, recuperar espacios necesarios para la prestación de servicios y actividades de interés colectivo y disponer de alternativas temporales para atender las necesidades sobrevinientes de la población. La situación generada por el sismo no puede abordarse exclusivamente mediante las actividades ordinarias de mantenimiento y conservación de los bienes municipales, en la medida en que las afectaciones identificadas y las consecuencias que de ellas se derivan demandan una respuesta inmediata, articulada y proporcional a las condiciones de riesgo existentes, sin perjuicio de las verificaciones técnicas que deban efectuarse para determinar el alcance de las obras requeridas y garantizar su ejecución bajo condiciones de seguridad.

14. Que la contratación de las obras requeridas deberá sustentarse en la existencia efectiva de las circunstancias que configuran la urgencia manifiesta, en la necesidad de atenderlas de manera inmediata y en la relación directa entre el objeto contractual y las consecuencias del evento sísmico. La declaratoria de urgencia manifiesta no releva a la entidad del deber de justificar el objeto, el alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución, ni de verificar la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal, las condiciones técnicas de la intervención y los demás aspectos exigibles conforme al régimen jurídico aplicable. Por el contrario, dada la excepcionalidad de esta modalidad, la decisión de contratar debe estar respaldada por los documentos técnicos, administrativos y presupuestales que permitan demostrar la necesidad, pertinencia, proporcionalidad y oportunidad de la actuación.

15. Que La necesidad de intervención adquiere especial relevancia al considerar las afectaciones presentadas en la plaza de mercado municipal, infraestructura que debió ser desalojada como consecuencia de los daños ocasionados por el sismo y de las condiciones que impiden garantizar su ocupación segura. Esta circunstancia ha generado una problemática que trasciende la afectación física del inmueble, puesto que compromete las condiciones habituales en las que numerosos comerciantes desarrollan sus actividades económicas, abastecen a la población y obtienen los ingresos necesarios para su sostenimiento y el de sus familias.

16. Que La plaza de mercado constituye un equipamiento de importancia para el funcionamiento económico y social del municipio, en cuanto facilita la comercialización de productos, el abastecimiento de bienes de consumo y la interacción entre productores, comerciantes, compradores y demás integrantes de la comunidad. Su desalojo, motivado por razones de seguridad, altera de manera significativa las condiciones ordinarias de funcionamiento de estas

actividades y obliga a la Administración Municipal a buscar alternativas temporales que permitan reducir las consecuencias económicas y sociales derivadas de la emergencia, sin exponer a la población a nuevos riesgos.

17. Que resulta necesario disponer de un espacio alternativo que, previa evaluación técnica y adecuación de sus condiciones físicas, permita apoyar la reubicación temporal de algunos de los vendedores afectados, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes frente a la plaza de mercado y se determina la solución que resulte procedente para recuperar su funcionamiento seguro. Esta medida busca evitar que la ausencia de un lugar adecuado para el ejercicio provisional de las actividades comerciales profundice las afectaciones ocasionadas por el desastre, contribuya a la pérdida de ingresos de los comerciantes o genere ocupaciones improvisadas del espacio público que puedan dificultar la movilidad, la convivencia ciudadana, el acceso a los servicios o el control de las condiciones sanitarias.

18. Que la reubicación temporal deberá entenderse como una medida excepcional, transitoria y vinculada a la atención de las consecuencias del sismo, cuyo alcance deberá definirse de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas por la Administración Municipal, la cantidad de vendedores que deban ser atendidos, la disponibilidad física del escenario y las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad que resulten aplicables. En ningún caso esta finalidad podrá implicar la ocupación de áreas que deban permanecer restringidas por razones estructurales, ni justificar el uso de espacios cuya habilitación no haya sido respaldada por la correspondiente valoración técnica.

19. Que este escenario, el Eco-Parque Los Fundadores representa una infraestructura pública que puede contribuir a atender simultáneamente dos necesidades de interés general: por una parte, la recuperación de un espacio recreo-deportivo que presenta afectaciones y limitaciones de uso; y, por otra, la habilitación temporal de determinadas áreas que, una vez intervenidas y verificadas sus condiciones de seguridad, puedan destinarse al funcionamiento provisional de algunos vendedores de la plaza de mercado desalojada. La concurrencia de estas necesidades exige una intervención planificada que permita recuperar las áreas afectadas, mejorar las condiciones de funcionamiento del equipamiento y organizar adecuadamente los espacios que puedan utilizarse de manera temporal para la actividad comercial.

20. Que El Eco-Parque Los Fundadores es un escenario recreativo y deportivo de importancia para la comunidad de Riosucio, Caldas, destinado al desarrollo de actividades físicas, deportivas,

recreativas, de integración social y de aprovechamiento del tiempo libre. Entre sus instalaciones se encuentran dos (2) placas multifuncionales, una cancha de tenis, una pista de skate y amplias zonas verdes destinadas al esparcimiento, además de una infraestructura cubierta destinada al funcionamiento de un área social, que comprende salones, baños y espacios de reunión. En este lugar se desarrollan prácticas deportivas como microfútbol, baloncesto y tenis de campo, así como actividades relacionadas con BMX, skate y otras manifestaciones de recreación y actividad física.

21. Que Por sus características y por la población qué habitualmente lo utiliza, el Eco-Parque constituye un bien público de relevancia para el cumplimiento de las responsabilidades municipales en materia de promoción del deporte, recreación, convivencia y bienestar colectivo. Sus instalaciones ofrecen espacios de encuentro para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, deportistas, familias y comunidad en general, por lo que su conservación y recuperación contribuyen al mantenimiento de las condiciones que permiten el ejercicio de derechos constitucionales y el desarrollo de actividades de interés comunitario.

22. Que El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación contribuyen a la formación integral de las personas y al mejoramiento de la salud. En desarrollo de este mandato, la Ley 181 de 1995 establece disposiciones orientadas al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso de las personas y las comunidades a la práctica de estas actividades.

23. Que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 contempla objetivos estatales relacionados con el fomento de espacios para la actividad física, el deporte y la recreación, así como con las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos y la seguridad de quienes participan en las actividades que allí se desarrollan. De igual forma, la Ley 1356 de 2009 contiene disposiciones relacionadas con la seguridad en eventos deportivos y define el escenario deportivo en el marco de su ámbito de aplicación. Estas disposiciones deben considerarse en cuanto resulten pertinentes para la recuperación del Eco-Parque, sin perder de vista que la intervención también responde a una necesidad de gestión del riesgo y de atención de los efectos del desastre.

24. Que no obstante su importancia para la comunidad, el Eco-Parque Los Fundadores presenta condiciones de deterioro relacionadas con el uso continuo, la exposición a factores climáticos y

la necesidad de realizar intervenciones periódicas de mantenimiento, reparación y adecuación. A esta situación se suman las afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, que hacen necesario revisar y recuperar las áreas comprometidas, especialmente aquellas correspondientes a la infraestructura cubierta y a los espacios complementarios cuya utilización se encuentra restringida por las condiciones actuales.

25. Que las grietas, averías, deterioros de elementos constructivos y demás daños que hayan sido identificados deberán ser atendidos de acuerdo con el diagnóstico y las recomendaciones técnicas correspondientes, con el propósito de determinar las actividades requeridas para recuperar las condiciones de estabilidad, seguridad, funcionalidad y uso de las áreas intervenidas. La ejecución de las obras deberá considerar las condiciones reales de la infraestructura, las restricciones que resulten de las evaluaciones técnicas y las medidas preventivas necesarias para evitar la exposición de trabajadores, comerciantes, deportistas, visitantes y demás personas a zonas que no ofrezcan garantías suficientes de seguridad.

26. Que en particular, la infraestructura cubierta y el área social requieren especial atención, en la medida en que las condiciones identificadas han restringido su utilización y han generado limitaciones para el funcionamiento integral del escenario. En consecuencia, la intervención no puede reducirse a actuaciones superficiales que oculten o disimulen los daños, sino que debe responder a las necesidades técnicas efectivamente establecidas y comprender las actividades necesarias para recuperar, en el alcance que resulte viable y técnicamente procedente, las condiciones requeridas para el uso seguro de los espacios.

27. Que La recuperación del Eco-Parque adquiere, por tanto, una doble dimensión de interés público. Desde la perspectiva deportiva y recreativa, permitirá avanzar en la rehabilitación de una infraestructura que presta servicios a diferentes sectores de la población y contribuye a la promoción de estilos de vida saludables, la integración comunitaria y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre. Desde la perspectiva de la atención de la emergencia, permifirá disponer de espacios públicos que, después de su intervención y de la verificación de sus condiciones de seguridad, puedan apoyar la implementación de medidas temporales dirigidas a mitigar las afectaciones económicas y sociales sufridas por los comerciantes desalojados de la plaza de mercado.

28. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar

este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de obra que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN EN EL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO ECOPARQUE QUE FUERON AFECTADAS EN EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SU NO INTERVENCIÓN REPERCUTE EN SU NO HABILITACIÓN DE ESPACIO PARA EL DISFRUTE DE LA POBLACIÓN EN GENERAL EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, a realizar las siguientes acciones:

1. Cumplir y desarrollar cabalmente el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de construcción señaladas, con sujeción a los precios unitarios estipulados en la ficha técnica y dentro del plazo establecido, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
DESMONTE CUBIERTA		
DESMONTE ESTRUCTURA DE CUBIERTA	M2	50
DESMONTE DE CUBIERTA DE TECHO EN TEJA DE BARRO Y MADERA INCLUYE RETIRO	M2	200
DEMOLICIONES		
DEMOLICION DE MESONES A=0.60 M.	ML	12
DEMOLICION MURO MAMPOSTERIA DE LADRILLO O BLOQUE - INCLUY RETIRO Y DISPOSICION	M3	8
BAÑOS		
DESMONTE APARATOS SANITARIOS	UND	8

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SANITARIO MONTECARLO ELONGADO BLANCO CORONA O SIMILAR. (CONJUNTO SANITARIO QUE INCLUYE SANITARIO, TAPA, ACCESORIOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN.)	UND	4
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ORINAL MEDIANO DE COLGAR EN PORCELANA COLOR BLANCO TIPO CORONA O SIMILAR CON VÁLVULA ANTIVÁNDALICA DE EMPOTRAR	UND	2
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LAVAMANOS SOBREPONER LINEA STILO COLOR BLANCO TIPO CORONA REF. 072591001 O SIMILAR (INCLUYE CONJUNTO GRIFERIA DESAGÜE AUTOMATICO, SIFÓN BOTELLA, ACOPLE).	UND	4
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DUCHA SENCILLA GALAXIA REF. 50430001 TIPO GRIVAL O SIMILAR. (INCLUYE REGADERA E INSTALACIÓN).	UND	5
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LAVAPLATOS SOCODA DE ACERO INOXIDABLE DOBLE POCETA CON CANASTILLA, GRIFERÍA, SIFÓN Y ACOPLE DE REGULADOR	UND	1
PISOS Y PAREDES		
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PISO INCLUYE MORTERO, CERAMICA HASTA $33.000/M2 (ÍTEM INCOMPLETO)	M2	132
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PARED POMPEI TIPO ALFA O SIMILAR. COLOR CORAL O SHELL SEGÚN DISEÑO (INCLUYE BOQUILLA COLOR Y WIN.)	M2	70
CUBIERTA		
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TEJA CUBIERTA ARQUITECTONICA POLICARBONATO OPALIZADA PARA UPVC 5.9x1.13m o similar. (Incluye instalación, ganchos de fijación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)	M2	180
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 D:1,20M PARA CONFORMACIÓN DE LIMA HOYA MOLDURAD	ML	30

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC 3" (INCLUYE CODO, UNION Y ACCESORIOS DE FIJACION)	ML	12
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTA (INCLUYE SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y ESMALTE).	KG	180
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CABALLETE LISO TEJA TERMOACUSTICA CINDULIT / CINDURIB O SIMILAR. COLOR SEGÚN DISEÑO (INCLUYE INSTALACIÓN, GANCHOS DE FIJACIÓN Y EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE.)	ML	18
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN LÁMINAS DE PVC A TODO COSTO. INCLUYE ESTRUCTURA METÁLICA, PERIMETRALES Y HASTA 2 CAJAS DE INSPECCION DE 0.60 X 0.60 CADA 30 M2. TEXTURA SEGÚN DISEÑO	M2	30
MAMPOSTERIA Y CONCRETO		
SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE MURO EN LADRILLO FAROL PANDERETA E=12CMS. INCLUYE MORTERO DE PEGA.	M2	82.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION COLUMNETA CONFINAMIENTO CONCRETO 3000 PSI 0.20 X 0.12 M.	ML	14.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION VIGUETA EN CONCRETO 3000 PSI	ML	50.0
ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	200.0
PUERTAS Y VENTANAS		
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUERTA METALICA LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20 TIPO PANEL CON MARCO MONTANTE EN VIDRIO 4 MM. (INCLUYE ANTICORROSIVO + PINTURA ELECTROSTATICA + MARCO LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20 CARGADOS EN CONCRETO). INCLUYE CHAPA 3 MACHUELOS O SIMILAR. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE. HASTA 1,0M DE ANCHO x 2,40 DE ALTURA	M2	26.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE VENTANA EN LAMINA METÁLICA CALIBRE 22 DOBLADA, CORREDIZA, CON MANIJA Y PORTA CANDADO, PINTADA CON ANTICORROSIVO A 3MANOS, VIDRIO TRNASLUCIDO 4MM, SOPORTADA EN CONCRETO DE 3000 PSI.	M2	30.00

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION REJA EN TUBO CUADRADO DE 3/4 X 3/4 PULGADA X 1.5MM X 6M EN ACERO	M2	20.00
PUNTOS HIDRAULICOS		
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA 1/2" PVC -P (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	UND	16
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUNTO DESAGUE PVC 3" APARATOS SANITARIOS Y DESAGUES (INCLUYE CODO, YEE Y ACCESORIOS)	UND	4
INSTALACIONES ELECTRICAS		
SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE 6 CIRCUITOS 1F3H. BARRAJE PARA 75A BARRA NEUTRO Y BARRA TIERRA CALIDAD LEGRAND, SIEMENS, SQARED O SUPERIOR DE MARCA RECONOCIDA Y HOMOLOGADA POR EL CIDET	UND	1
SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR ENCHUFABLE 1X20A. CALIDAD LEGRAND, SIEMENS, SQARED O SUPERIOR DE MARCA RECONOCIDA Y HOMOLOGADA POR EL CIDET	UND	15.0
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SALIDA TOMACORRIENTE NORMAL DOBLE PT EN TUBERIA CONDUIT PVC 3/4", ALAMBRE NO 12 AWG	UND	10.0
SUMINISTRO E INSTALACIÓN REPOTENCIALIZACION LUMINARIA LED TUBO 18W T8	UND	14.0
RETIRO DE ESCOMBROS		
RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETA, CARGUE MANUAL, DISPOSICIÓN EN BOTADERO (HASTA 25 KM)	M3-Suelto	30.0
ASEO GENERAL	M2	100.0

2. Tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y/o el interventor para el desarrollo de las obras.

3. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido.

4. Realizar la colocación de una valla con la información del proyecto de inversión de infraestructura en el lugar a intervenir.

5. Suministrar todos los materiales e insumos en forma oportuna en las fechas indicadas en el cronograma de suministros.

6. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo con todos los equipos maquinaria herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.

7. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportuna en los sitios de las obras para el cumplimiento en el plazo establecido.

8. Realizar por su cuenta y riesgo el suministro de los servicios públicos provisionales necesarios para la ejecución del proyecto.

9. Realizar por su cuenta y riesgo la construcción del campamento de obra, si se requiere.

10. Elaborar y presentar actas parciales, final de obra y liquidación.

11. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

12. Ejecutar las obras de acuerdo con el cronograma general aprobado por el supervisor.

13. Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.

14. Retirar los materiales sobrantes, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

16. Mantener las medidas de seguridad industrial, en las áreas de intervención en donde se realicen las obras.

17. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea con escarapela o por uniforme, e) Para el trabajo en alturas debe contar con el personal calificado y certificado.

18. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

19. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad contenido en el contrato suscrito entre las partes.

20.Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que o no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el supervisor.

21.Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del MUNICIPIO. Sera responsabilidad del contratista el cumplimiento de esta disposición.

22.EL CONTRATISTA deberá aportar a la entidad territorial las pólizas de cumplimiento y garantía, tanto de estabilidad y calidad de la obra, como la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

23.Realizar la contratación del personal de mano de obra no calificada en primera línea con los habitantes del Municipio de Villamaría Caldas, y seguidamente de no ser posible se contrate mano de obra de sectores del área de influencia del Municipio.

24.Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.

25.Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al respectivo funcionario encargado del control de la ejecución.

26.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley en el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la alcaldía de Villamaría, a través del funcionario responsable del control de la ejecución, a cerca de la concurrencia de tales peticiones o amenazas y las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

27.El contratista deberá tener afiliado a su personal a los sistemas de seguridad social, e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores, aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato (cajas de compensación familiar, ICBF, SENA). No existirá

solidaridad entre las partes contratantes por este concepto y será su absoluta responsabilidad el pago de indemnizaciones o perjuicios ocasionados por este motivo.

28.Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

29.Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

30.Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

31.Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del Contrato el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del Contrato.
4. Liquidar el Contrato en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del Contrato se fija en **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($157.891.147)**, para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguinte:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESMONTE CUBIERTA				
DESMONTE ESTRUCTURA DE CUBIERTA	M2	50	31,143,00	1,557,150.00
DESMONTE DE CUBIERTA DE TECHO EN TEJA DE BARRO Y MADERA INCLUYE RETIRO	M2	200	19,137.00	3,827,400.00
DEMOLICIONES				

DEMOLICION DE MESONES A=0.60 M.	ML	12	52,107.00	625,284.00
DEMOLICION MURO MAMPOSTERIA DE LADRILLO O BLOQUE - INCLUY RETIRO Y DISPOSICION	M3	8	39,237.00	313,896.00
BAÑOS				
DESMONTE APARATOS SANITARIOS	UND	8	77,572.00	620,576.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SANITARIO MONTECARLO ELONGADO BLANCO CORONA O SIMILAR. (CONJUNTO SANITARIO QUE INCLUYE SANITARIO, TAPA, ACCESORIOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN.)	UND	4	897,253.00	3,589,012.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ORINAL MEDIANO DE COLGAR EN PORCELANA COLOR BLANCO TIPO CORONA O SIMILAR CON VÁLVULA ANTIVÁNDALICA DE EMPOTRAR	UND	2	952,025.00	1,904,050.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LAVAMANOS SOBREPONER LINEA STILO COLOR BLANCO TIPO CORONA REF. 072591001 O SIMILAR (INCLUYE CONJUNTO GRIFERIA DESAGÜE AUTOMATICO, SIFÓN BOTELLA, ACOPLE).	UND	4	588,724.00	2,354,896.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DUCHA SENCILLA GALAXIA REF. 50430001 TIPO GRIVAL O SIMILAR. (INCLUYE REGADERA E INSTALACIÓN).	UND	5	118,156.00	590,780.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LAVAPLATOS SOCODA DE ACERO INOXIDABLE DOBLE POCETA CON CANASTILLA, GRIFERÍA, SIFÓN Y ACOPLE DE REGULADOR	UND	1	638,369.00	638,369.00
PISOS Y PAREDES				
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PISO INCLUYE MORTERO, CERAMICA	M2	132	117,691.00	15,535,212.00

HASTA $33.000/M2 (ÍTEM INCOMPLETO)				
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PARED POMPEI TIPO ALFA O SIMILAR. COLOR CORAL O SHELL SEGÚN DISEÑO (INCLUYE BOQUILLA COLOR Y WIN.)	M2	70	87,368.00	6,115,760.00
CUBIERTA				
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TEJA CUBIERTA ARQUITECTONICA POLICARBONATO OPALIZADA PARA UPVC 5.9x1.13m o similar. (Incluye instalación, ganchos de fijación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)	M2	180	125,342.00	22,561,560.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 D:1,20M PARA CONFORMACIÓN DE LIMA HOYA MOLDURAD	ML	30	159,634.00	4,789,020.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC 3" (INCLUYE CODO, UNION Y ACCESORIOS DE FIJACION)	ML	12	32,534.00	390,408.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTA (INCLUYE SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y ESMALTE).	KG	180	23,495.00	4,229,100.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CABALLETE LISO TEJA TERMOACUSTICA CINDULIT / CINDURIB O SIMILAR. COLOR SEGÚN DISEÑO (INCLUYE INSTALACIÓN, GANCHOS DE FIJACIÓN Y EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE.)	ML	18	65,445.00	1,178,010.00

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN LÁMINAS DE PVC A TODO COSTO. INCLUYE ESTRUCTURA METÁLICA, PERIMETRALES Y HASTA 2 CAJAS DE INSPECCION DE 0.60 X 0.60 CADA 30 M2. TEXTURA SEGÚN DISEÑO	M2	30	82,946.00	2,488,380.00
MAMPOSTERIA Y CONCRETO				
SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE MURO EN LADRILLO FAROL PANDERETA E=12CMS. INCLUYE MORTERO DE PEGA.	M2	82.00	58,196.00	4,772,072.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION COLUMNETA CONFINAMIENTO CONCRETO 3000 PSI 0.20 X 0.12 M.	ML	14.00	99,111.00	1,387,554.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION VIGUETA EN CONCRETO 3000 PSI	ML	50.0	74,072.00	3,703,600.00
ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	200.0	8,098.00	1,619,600.00
PUERTAS Y VENTANAS				
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUERTA METALICA LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20 TIPO PANEL CON MARCO MONTANTE EN VIDRIO 4 MM. (INCLUYE ANTICORROSIVO + PINTURA ELECTROSTATICA + MARCO LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20 CARGADOS EN CONCRETO). INCLUYE CHAPA 3 MACHUELOS O SIMILAR. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE. HASTA 1,0M DE ANCHO x 2,40 DE ALTURA	M2	26.00	460,733.50	11,979,071.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE VENTANA EN LAMINA METÁLICA CALIBRE 22 DOBLADA, CORREDIZA, CON MANIJA Y PORTA CANDADO, PINTADA CON ANTICORROSIVO A 3MANOS, VIDRIO TRNASLUCIDO 4MM, SOPORTADA EN CONCRETO DE 3000 PSI.	M2	30.00	236,592.00	7,097,760.00

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION REJA EN TUBO CUADRADO DE 3/4 X 3/4 PULGADA X 1.5MM X 6M EN ACERO	M2	20.00	301,609.00	6,032,180.00
PUNTOS HIDRAULICOS				
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA 1/2" PVC -P (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	UND	16	71,130.00	1,138,080.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUNTO DESAGUE PVC 3" APARATOS SANITARIOS Y DESAGUES (INCLUYE CODO, YEE Y ACCESORIOS)	UND	4	117,022.00	468,088.00
INSTALACIONES ELECTRICAS				
SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE 6 CIRCUITOS 1F3H. BARRAJE PARA 75A BARRA NEUTRO Y BARRA TIERRA CALIDAD LEGRAND, SIEMENS, SQARED O SUPERIOR DE MARCA RECONOCIDA Y HOMOLOGADA POR EL CIDET	UND	1	265,369.00	265,369.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR ENCHUFABLE 1X20A. CALIDAD LEGRAND, SIEMENS, SQARED O SUPERIOR DE MARCA RECONOCIDA Y HOMOLOGADA POR EL CIDET	UND	15.0	22,338.00	335,070.00
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SALIDA TOMACORRIENTE NORMAL DOBLE PT EN TUBERIA CONDUIT PVC 3/4", ALAMBRE NO 12 AWG	UND	10.0	140,913.00	1,409,130.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN REPOTENCIALIZACION LUMINARIA LED TUBO 18W T8	UND	14.0	116,852.00	1,635,928.00
RETIRO DE ESCOMBROS				
RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETA, CARGUE MANUAL, DISPOSICIÓN EN BOTADERO (HASTA 25 KM)	M3-Suelto	30.0	44,658.00	1,339,740.00
ASEO GENERAL	M2	100.0	4,643.00	464,300.00
VALOR COSTO DIRECTO				

ADMINISTRACION 30%	**30%**	**35,086,922.00**
UTILIDAD 5%	**5%**	**5,847,820.00**
TOTAL		**157,891,147.00**

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Riosucio Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la ejecución del presente Contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de Cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago por sus servicios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación

efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de la estampilla se realizará de conformidad con la forma establecida para tal fin en el Estatuto Tributario Municipal; valor que será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA. Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Riosucio Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Estabilidad de la obra	20% del valor del contrato	Desde la entrega de la obra y por cinco (05) años.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Por una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE RIOSUCIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes adicionalmente se aclara que el contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de

subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable,

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del JEFE DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN: En ejercicio de la función de auditoría interna, EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS mediante comunicación suscrita por el jefe de infraestructura y los demás secretarios del despacho, podrá requerir del contratista toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el alcalde. La reticencia del contratista a atender los requerimientos de auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 4) Copia Cedula de Ciudanía. 5) Inscripción en el Registro Único Tributario. 6). Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente. 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente. 8) Certificado de Antecedentes Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, vigente. 9) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde con lo exigido por las Leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003. 10) Los demás requeridos para la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado

el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Municipio de RIOCUCIO CALDAS siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

CRISTIAN CAMILO DELGADO CARVAJAL
Rep. Legal Baqu Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

JOSÉ GERMÁN ALZATE SALAZAR
Jefe infraestrutura y Obras Publicas
Supervisor

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado – Contratista